

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 174.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y detencion del soldado del Batallon Cazadores de Tarifa Remigio Hernando de la Mata, de las señas que expresa la media filiacion que á continuacion se inserta, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Burgos 23 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Media filiacion de Remigio Hernando de la Mata.

Hijo de Alejandro y de Amalia, natural de Burgos, de oficio escribiente, edad 16 años 7 meses 29 dias, soltero, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo sido nombrado D. Marcelino Parra recaudador de ganadería y cañadas de esta provincia, en observancia de las leyes de policía pecuaria, para que perciba en la forma acostumbrada los fondos pertenecientes á la Asociacion general de ganaderos, he dispuesto se publique en el Boletin oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad presten á dicho recaudador cuantos auxilios necesite y les fue-

ren reclamados para el desempeño de su cargo.

Burgos 22 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Construcciones civiles.

La Diputacion provincial en su sesion ordinaria de 18 del corriente ha acordado que en el dia 5 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana se verifique la subasta de las obras de construccion de una alcantarilla en la parte exterior del Instituto provincial, y reparar las fajas de la galería del patio central del edificio, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuya subasta tendrá lugar en el salon de actos de dicha Corporacion.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 20 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Condiciones económicas para la subasta de las obras de construccion de una alcantarilla y colocacion de unas fajas de piedra en el Instituto provincial de esta ciudad.

1.ª La subasta se celebrará en el salon de actos de la Diputacion provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue y ante Notario público.

2.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 1117 pesetas y 68 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

3.ª En el dia señalado para la subasta y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A las proposiciones ha de acompañar la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de la Diputacion

el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras; asimismo se acompañará la cédula personal. Una vez presentados los pliegos no podrán ser retirados por ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa, y en este recaerá la aprobacion. Si hubiera dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas.

7.ª Aprobada la adjudicacion del remate y puesto en conocimiento del rematante, se procederá al otorgamiento de la escritura, aumentando el contratista el depósito provisional en la suma necesaria hasta componer el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion definitiva de la obra.

8.ª El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que le fuere notificada la aprobacion del remate y á terminarlas en el plazo de un mes, á cuyo fin se otorgará la escritura pública; y en el caso de que impidiere el otorgamiento de esta, no cumpliere las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Diputacion.

9.ª En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas se le exigirá la debida responsabilidad por la via de apremio.

10. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto practicará la correspondiente medicion y liquidacion. Tambien practicará la recepcion provisional, extendiendo acta que así lo acredite.

11. El contratista responderá durante el plazo de dos meses de las obras ejecutadas, trascurridos los cuales se efectuará la recepcion definitiva, devolviéndole al contratista la fianza que hubiere en depósito.

12. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

13. Los pliegos de proposicion se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia 25 de Junio del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construccion de una alcantarilla y colocacion de unas fajas de piedra en el Instituto provincial de esta ciudad por la cantidad de pesetas (en letra) y con sujecion á los planos y presupuestos formados por el Arquitecto provincial.

(Fecha y firma del licitador.)

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real órden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros

que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0,22
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0,78
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0,21
El litro de aceite.....	1,02
El kilogramo de carbon...	0,09
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga.	0,05

Burgos 24 de Junio de 1885.—
El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Comisario de Guerra, José Lluch.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 13 de Mayo de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo, y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Fernandez Izquierdo, y Medina, dióse lectura de las actas de la ordinaria del 9 y extraordinaria del 12 del actual y quedaron aprobadas.

A virtud de oficio del Alcalde de Espinosa de los Monteros, se acordó señalar el dia 1.º de Junio próximo para la comparecencia del mozo Celestino Lopez Ezquerro, quinto núm. 25 de aquel distrito municipal para el reemplazo de 1882.

La Comision acuerda que cubra plaza como recluta disponible excedente de cupo Victoriano Grijalvo Ruiz, número 11 del sorteo de Los Balbases y reemplazo de 1885.

La Comision quedó enterada del oficio del Alcalde de Aranda de Duero, dando conocimiento del número de votos obtenidos por los candidatos en la eleccion de Concejales de aquel distrito municipal.

En vista de las manifestaciones contenidas en un oficio del Alcalde de Arandilla, se acordó relevarle de la multa que se le habia impuesto de 25 pesetas.

La Comision quedó enterada del ingreso en la Caja de recluta de Toledo en concepto de recluta disponible excedente de cupo de Antonio Ventades Ortiz, núm. 32 del distrito del Valle de Mena y reemplazo de 1884.

Al oficio, que ha remitido á informe el Sr. Gobernador, del Alcalde de Peral de Arlanza consultando acerca de si deben ser proclamados 3 Concejales ó 4 en aquel distrito á consecuencia de la eleccion de los dias 3, 4, 5 y 6 del corriente, en razon á que uno de los tres á quienes tocaba continuar en el próximo bienio ha mudado su residencia á la villa de Cobanera, la Comision acuerda contestar que estando ya verificadas las eleccio-

nes no puede prejuzgar la cuestion, en razon á que pudiera promoverse reclamacion por dicha causa y llegar el caso de fallar acerca de ella.

En vista de un oficio de la Comision provincial de Málaga, se acordó señalar el dia 16 del actual para que tenga lugar la talla y reconocimiento del mozo Luis Serralvo Bueno, quinto núm. 11 del alistamiento de Periana en aquella provincia para el reemplazo de este año, confinado en el Presidio de esta Capital.

Dada cuenta del oficio del Sr. Comandante de la Caja de recluta de esta provincia, fechado en 10 del actual, haciendo presente que el mozo Jorge Lopez Martinez, quinto núm. 5 del sorteo de Bocos para el reemplazo de 1882, que fué dado de baja en 14 de Junio del mismo año como excedente de cupo, ha sido dado nuevamente de baja en 18 de Febrero de este año, se acordó contestarle que la última de las bajas expresadas debida á que el núm. 4 del mismo sorteo cubrió plaza como voluntario ha sido motivada por el acuerdo que la Comision tomó en 24 de Abril de 1883 de que al citado núm. 4 se le formara expediente de prófugo y se diera nuevamente de alta al repetido Jorge Lopez, núm. 5.

Vista la instancia de Rafael Valdés Montes, quinto núm. 15 del sorteo de Fuentelcesped y reemplazo de 1884, residente en Chamarín de la Rosa, provincia de Madrid, que obtuvo talla de reserva en el expresado año, pidiendo que se le autorice para ser medido en revision ante la Comision de aquella provincia, se acordó oficiar al Alcalde para que haga comparecer á su presencia á los números posteriores del sorteo con el fin de que manifiesten si están conformes en que se acceda á dicha pretension, y remita á esta superioridad la diligencia suscrita por ellos sobre dicha conformidad.

Vista la instancia de Modesto Saiz de la Fuente y Bonifacio Alcalde, vecino de Villafría de Burgos, reclamando contra la eleccion municipal verificada en aquel pueblo por las ilegalidades que suponen haberse cometido en ella, la Comision acuerda hacerles presente que deben acudir en primer término con su peticion al Ayuntamiento.

Habiéndose anunciado por el Secretario que iba á darse cuenta nuevamente del expediente que quedó sobre la mesa en la sesion anterior instruido á instancia de D. Domingo Gonzalez Saiz, vecino y Concejal de Briviesca, contra el acuerdo del Ayuntamiento interino de aquel distrito municipal de 20 de Abril último, en que se le declaró incapacitado para seguir desempeñando dicho cargo en el concepto de ser fiador de

varios deudores al Pósito, el Vocal Sr. Mallaina se retiró del salon manifestando que por razones de delicadeza no queria entender en dicho asunto. Abierta discusion acerca del mismo y despues de breves palabras de los Sres. Fernandez Izquierdo y Berdugo, se puso á votacion lo propuesto por el primero de dichos Sres. de que la certificacion que se habia remitido expedida por el encargado del Pósito de Briviesca carecía de sello y de legalizacion del Alcaldé, cuyas formalidades eran á su juicio indispensables para que la Comision la considerase revestida de las condiciones necesarias, y que además no se expresaba en dicho documento cuando habian pagado sus débitos Antonio Saez Mateo y Eusebio Barrio, ni la circunstancia esencial de si los 5 deudores á quienes habia garantizado como fiador D. Domingo Gonzalez lo eran en concepto de segundos contribuyentes, y quedó aprobado por mayoría de 4 votos, contra 1 del Sr. Berdugo, Presidente.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á instancia de Matias Diez Campo, quinto núm. 4 del sorteo de Villahoz y reemplazo de 1882, en solicitud de que se le devuelvan las 1500 pesetas con que dice que redimió su responsabilidad del servicio activo en 12 de Abril de 1883; y resultando que dicha redencion no se verificó ante la Comision provincial, por cuya razon es de suponer que la llevó á cabo ante la autoridad militar despues de su ingreso en Caja como soldado de activo, que tuvo lugar en 13 de Marzo de dicho año: la Comision, considerando que si bien ha sido declarado libre de la responsabilidad de activo en 6 de Abril último por ingreso en revision de Guillermo Martinez Bartolomé, número 2 del mismo cupo y reemplazo, el Estado tiene derecho de retener con arreglo á lo dispuesto en el art. 191 de la Ley de Reclutamiento vigente 500 pesetas por cada uno de los tres años que el mozo debia servir en activo, acuerda informar al Sr. Gobernador que si resulta comprobado el hecho de la redencion procede devolver al recurrente la cantidad de 500 pesetas correspondientes al año que trascurrió desde que ingresó en Caja hasta que verificó la redencion.

Para formar juicio acerca de si ha sido interpuesta en el plazo legal la alzada de D. Juan Gil y otros, vecinos de Fuentespina y concejales que fueron del Ayuntamiento de aquel distrito en los años económicos desde 1878 al 83 ambos inclusive, contra una providencia del Ayuntamiento actual en que se les ha declarado responsables de los descubiertos del con-

tingente provincial, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que obligue al Alcalde á remitir copia certificada de la diligencia de notificacion hecha á los recurrentes de la providencia expresada.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Justo Fernandez Martinez y otros vecinos de Aguas Cándidas, reclamando contra la validez de un repartimiento general para gastos municipales formado por el Ayuntamiento de Salas de Bureba, importante 2445 pesetas 81 céntimos, en el que los recurrentes figuran como propietarios forasteros, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Juan Cámara y otros vecinos del pueblo de Sotillo de la Rioja perteneciente al distrito municipal de Redecilla del Campo, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se les obliga al pago de cuotas de consumos correspondientes á los años económicos de 1872-73 y 1875-76 y del impuesto de hogares de los años de 1875-76 y 1876-77, se acordó informar que la primera de las reclamaciones expresadas, ó sea la referente al impuesto de consumos, debe ser resuelta por la Delegacion de Hacienda; y que respecto de la segunda, relativa al impuesto de hogares, los reclamantes deben acudir en primer término al Ayuntamiento, pudiendo despues apelar de su fallo si vieren convenirles.

Vista la instancia de D. Cipriano Santana, Alcalde que fué de Espinosa de los Monteros en el año económico de 1882-83 y que se halla cumpliendo la pena de destierro residiendo en esta capital, pidiendo al Sr. Gobernador que para cumplir la orden que se le ha dado por dicha Autoridad de formar la cuenta de su administracion se le autorice á trasladarse á aquella villa, donde se hallan los documentos que han de formar parte de dicha cuenta: la Comision acuerda informar en el sentido de que no es posible estimar dicha pretension, y que para evitar que el cumplimiento de dicho servicio se difiera hasta que el recurrente haya acabado de cumplir su condena, procede ordenar al Ayuntamiento que obligue al que fué depositario en el año económico mencionado á formar sin demora la cuenta de caudales, acompañando á la misma cuantos justificantes de cargo y data obren en su poder, y que la de administracion se forme segun lo dispuesto por los preceptos de la ley interviniendo en ella todos los concejales que formaron el Ayunta-

amiento en aquel año económico, sin perjuicio de que al ser revisada y censurada por la Junta municipal se comunique el pliego de reparos al ex-Alcalde reclamante en esta capital ó donde residiese, á los efectos de la responsabilidad que pueda corresponderle por su gestion administrativa.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Segundo Perez y Miguel para ante el Sr. Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento de Los Balbasés en que se ha nombrado á D. Francisco Escudero para el cargo de Inspector de carnes de aquel distrito municipal.

Para informar segun proceda en el expediente formado á instancia de D. Manuel Merino Carreton, vecino de Castrillo Matajudíos, queándose de los procedimientos seguidos contra él para hacer efectivos varios alcances de cuentas como Alcalde que ha sido de aquel distrito municipal: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclame del Alcalde actual la copia certificada del acuerdo en cuya virtud se incoaron los procedimientos contra los cuales se reclama, así como de la diligencia de notificacion del mismo al reclamante y del acta de la sesion de 15 de Febrero en que, segun se dice, reconoció y firmó la deuda expresada y se obligó á reintegrarla al fondo municipal en el término de octavo dia, y de todos los demás datos y documentos relativos al asunto.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Pio Infante Soto núm. 2 del reemplazo de este año por el cupo de Fresneña, la Comision acuerda que se expida á su favor el correspondiente certificado de libertad.

Se acordó que quedaran sobre la mesa hasta la sesion próxima los expedientes de cuentas municipales de Haza correspondientes á los años económicos de 1871-72 y 1872-73.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar las cuentas municipales de Castil Delgado correspondientes á los años económicos de 1868-69, 1869-70, 1870-71, y 1882-83, deduciendo de la data de la primera 112 pesetas, de la segunda 100 datadas por gastos de oficina, 50 por sueldo del Depositario, y 112 por el del Médico titular, cuyos pagos no se acreditan, y de la tercera 125 pesetas datadas por gastos imprevisos, y la de Palazuelos de la Sierra de 1877-78, deduciendo de la data 170 pesetas 47 céntimos figuradas de mas de lo justificado por contingente provincial, cuya cantidad reintegrarán al fondo municipal los herederos del Alcalde cuentadante.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 13 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 172, de 21 del actual, se anuncia la subasta del suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases, que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la península desde la adjudicacion del servicio hasta el 30 de Junio de 1887, cuya subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas, el dia 27 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado que designe la Direccion general de lo Contencioso y de los Jefes de Administracion de aquel Centro, con asistencia de Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella; y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Valencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad.

Burgos 22 de Junio de 1885.—José Gabaldon Cisneros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Mateo Guerra y Navarro, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos remitidos en apelacion á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del Burgo de Osma y de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 11 de Junio de 1885 en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia es y pende por virtud de apelacion entre partes, de una D.^a Hilaria Marco, vecina de Fuente-arnegil, dedicada á las labores propias de su sexo, defendida por el Abogado Lic. D. Valentin Dorao, y representada por el Procurador D. Luis de Leon Delgado, de otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Benito Lucas Flores, y el Ministerio Fiscal, sobre tercera de dominio á una casa embargada al Lucas para pago de costas impuestas en causa que se le siguió por hurto.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de la segunda instancia á la apelante la expresada sentencia apelada por la que se declara no haber lugar á dejar libre y desembargada la casa segun se pretende en la demanda, sin hacer especial condenacion de costas de la primera instancia, y se mandó que el Actuario, una vez firme la sentencia, saque testimonio de su fallo para unirlo al expediente de ejecucion de sentencia de que en ella se hizo mérito y dé cuenta del mismo.—Y el Juez de dicho partido D. Federico Unzuviaga cuide en lo sucesivo de que no se cometan en el procedimiento faltas como las que quedan indicadas en esta sentencia.—Así por ella, que por la rebeldía del ejecutado Benito Lucas le será notificada y en su caso publicada por edictos en la forma prevenida por el artículo 769 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Garcia Ontiveros.—Vicente Pereira.—Manuel Prieto Getino.—Hermógenes Macía.—José María Fojaco.—Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 16 de Junio de 1885.—Por el Lic. Guerra, Lic. Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencia Molinero, vecina que fué de esta Ciudad, que habitó en el barrio de San Esteban, núm. 12, piso segundo, ausentándose de ella hacia el 20 de Mayo último con direccion á la ciudad de Valladolid, á fin de que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se la sigue por hurto de un baul con prendas de ropa de la propiedad de Gregoria Solano, apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicha Prudencia, y habida que sea presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 17 de Junio de 1885. — Celestino de los Rios y Córdoba.—Pormandado de S. Sría., Francisco Almazan.

Briviesca.

D. Alejandro Gonzalez del Val, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el mismo y á instancia del Procurador D. Galo Peña, representando á D. Eladio Vesga y Caño, vecino de Quintanilla San Garcia, se ha seguido demanda de pobreza contra Isidora Irazabal y Basilio Lopez, domiciliados en Madrid, Antero y Tomás Irazabal y Pedro Alonso, vecinos de Castil de Peones, este en representacion de su hija Maria Alonso Gonzalez, Jacinta Vesga, vecina de Quintanilla San Garcia, como madre y con patria potestad de Santiago y Segundo Gonzalez, vecina de Quintanilla San Garcia, y Feliciano Caño, vecino de Burgos, con el fin de reclamar los documentos que se refieren á las Capellanías que fundó en Quintanilla San Garcia D. Pedro Vesga y su mujer Maria Saez y el Presbítero D. Pedro Vesga, así como los que acrediten la redencion de cargas de las mismas y que usufructuó D. Segundo Caño, causante de los demandados, y en reclamacion así bien de los bienes en que consisten dichas Capellanías, derechos y pertenencias á tales fundaciones, los cuales fueron adjudicados en nuda propiedad al bisabuelo del actor D. Pedro del Caño y Vesga por sentencia de este Juzgado en 1843; y en 26 de Mayo último se dictó sentencia en la que despues de varios resultandos y considerandos aparece el siguiente

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Eladio Vesga Caño, vecino de Quintanilla San Garcia, con derecho á hacer uso de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 36 y 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda entablar la demanda que intenta contra Isidora Antero y Tomás Irazabal, Dominica y Feliciano Caño, Santiago y Segundo Gonzalez, Maria Alonso y sus respectivos representantes en el concepto de tales y en reclamacion de los bienes que constituyen las Capellanías que fundaron D. Pedro Vesga y su mujer Maria Saez y el Presbítero D. Pedro Vesga, de Quintanilla San Garcia, así como de los documentos relativos á su fundacion y cargas. Así por esta definitiva lo proveo y firmo, y mando que se deduzca testimonio bastante y se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos. —Rafael Gonzalez de Cosío.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia estando celebrando audiencia pública con igual fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Alejandro Gonzalez.

Para que conste, en virtud de lo mandado expido el presente, que

con remision á su original firmo en Briviesca á 15 de Junio de 1885. Alejandro Gonzalez. = V.º. B.º = Antonio Echevarria.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas al penado Martin Lorenzo Bueno, vecino de esta villa, en la causa criminal que se le ha seguido en union de otros sobre lesiones á Julian Portillo, se le vende la finca siguiente:

Una viña sita en jurisdiccion de esta villa y pago de Valdehermoso, de cabida de 300 cepas, que linda por O. D. Miguel Gonzalez, M. Victoriano Chico, P. Antolin Garcia, y N. Sotero Garcia, tasada en 41'50 pesetas.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de la finca deslindada pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 8 de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 12 de Junio de 1885. = Prudencio Hinojal. = Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Villadiego.

D. Fidel Cevallos, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente hace saber: que por D. Agapito Ruiz Gutierrez, vecino de Castreñas, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se le incluya en las listas del censo electoral correspondiente á su distrito, mediante reunir los requisitos prevenidos en la ley, por lo que se anuncia su pretension en esta forma con el fin de que puedan impugnarla dentro del término de veinte dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia los que se crean con derecho á hacerlo.

Dado en Villadiego á 17 de Junio de 1885. = Fidel Cevallos. = Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Amurrio.

D. Ramon de Lecea y Garcia, Juez de instruccion de Amurrio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leon Arenaza Maestu, vecino que ha sido de Vitoria y habitante en la calle Correría, número 87, y á otro jóven como de 24 años de edad, ignorándose las demás señas personales de ambos,

los cuales estuvieron juntos el dia 4 del actual bebiendo aguardiente en una tienda de la villa de Puente-larrá, para que dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que instruyo sobre robo en la ermita de las Animas del pueblo de Alcedo, Ayuntamiento de Valdegovia; apercibidos que de no verificar su presentacion les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policia judicial practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser habidos los conduzcan á mi disposicion, con las seguridades convenientes.

Dado en Amurrio á 16 de Junio de 1885. = Ramon de Lecea. = Por su mandado, Manuel Perez.

EDICTO.

D. Marcelino Martinez Saez, Alférez del Batallon Reserva de Burgos, núm. 128.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en situacion de reserva, el soldado de la primera Compañía de este Batallon Benito Gredilla Abad, natural de Burgos, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último segun está prevenido:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepcion de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 11 de Junio de 1885. = Marcelino Martinez.

Igualmente se cita por tercer edicto y término de 10 dias al soldado del mismo Batallon Vicente Santa Maria Expósito, natural de Burgos.

Por segundo edicto y término de 20 dias al soldado del Batallon Reserva de Palencia, núm. 107, Guillermo Cantero Villarreal, natural de Peral de Arlanza, señalándole para su presentacion el Cuartel de Reserva de dicha ciudad.

Por segundo edicto y término de 20 dias al soldado del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1.º, Roque Alonso Parron, señalándole para su presentacion la guardia de prevencion de Torrero de Zaragoza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Apremio por Contribuciones.

El recaudador de las mismas D. Julian Perez Rozas ha pasado las relaciones de deudores forasteros por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1884-85 formadas conforme al art. 13 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, á fin de proceder contra las fincas de los mismos, una vez hecha por el Ayuntamiento y contribuyentes á que alude el 32 la designacion de aquellas para su venta; y si bien se le han devuelto por adolecer de algunos requisitos, ha determinado esta Alcaldía hacerlo saber por medio de este anuncio á dichos deudores forasteros para que en término de 10 dias verifiquen el pago de sus cuotas si quieren evitarse la venta de dichas fincas y demás perjuicios.

Lo que se hace saber á los vecinos de los pueblos de esta provincia que tengan propiedad en esta villa.

Aranda de Duero 18 de Junio de 1885. = Francisco Rojo.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del distrito pueda ocuparse de la rectificacion de la riqueza territorial del mismo que ha de servir para la derrama del cupo del año próximo de 1885-86, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán relacion duplicada de las fincas que hayan adquirido ó enagenado en el presente año legalmente autorizadas, acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en término de ocho dias, contados desde el recibo del Boletín oficial en sus localidades, sin cuyo requisito no serán admitidas y no surtirán efecto alguno.

Peñaranda de Duero 17 de Junio de 1885. = El Alcalde, Julian Arranz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalvilla de Gumiel.

Alcaldía de Cuevas de S. Clemente.

Terminado por la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en los sitios de costumbre de la localidad por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones de agravio que consideren justas por exceso del tanto

por ciento que les ha correspondido en la derrama del mismo.

Cuevas de San Clemente 17 de Junio de 1885. = El Alcalde, Pedro Garcia y Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barcina de los Montes.

Alcaldía de Castil de Lences.

El dia 2 del corriente fué recogido por el guarda municipal de esta villa un cordero lanar, blanco, como de dos años, que halló abandonado en los sembrados de este distrito; el que se crea su dueño podrá presentarse á recogerle, previo pago de los gastos ocasionados y de la denuncia del guarda, advirtiendo que trascurridos que sean ocho dias sin haberse presentado su dueño á recogerle se procederá á su venta en pública subasta.

Castil de Lences 17 de Junio de 1885. = El Alcalde, Julian Gallo.

Venta de ganado.

En el Cuartel de San Pablo que ocupa en Burgos el Regimiento de Artillería se venderán en pública subasta á las diez de la mañana del dia 27 de Junio 20 mulas y 8 caballos que tiene de desecho el Regimiento.

Burgos 22 de Junio de 1885. = El Comandante Capitan Ayudante, Ginés Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Monte de Lences.

Al anunciarse en los Boletines oficiales de esta provincia, números 93 y 94, correspondientes á los dias 11 y 12 del actual, haber sido rematado dicho monte á favor de D. Julian Gallo y otros, se cometió el error involuntario de consignar como límite del mismo, «por N. con monte de las Cachas de Poza de la Sal y terreno baldío de Lences», en lugar de «Monte de las Cachas de Poza de la Sal y terreno baldío de este pueblo», que son los límites de dicho aire que figuran en el expediente; y tambien se dijo: «que se abstengan en absoluto de entrar con ganados á pasar en vez de á pastar, que era el propósito.

Lo que se hace público para que ambas cosas se tengan en cuenta y se proceda desde luego á su cumplimiento bajo las penas que por infraccion imponen las leyes y sus reglamentos.

La Actividad Funeraria.

á cargo de Gregorio Conde y Arijá, que estaba en la calle de la Paloma, núm. 18, se ha trasladado á la de Lain-Calvo, núm. 55, esquina á la del Arco del Pilar, casa de la Sra. Viuda de Antonio Luis.

Esta agencia se encarga de practicar todas las diligencias necesarias en el registro civil, para nacimientos, defunciones y matrimonios, como tambien del reparto de esquelas mortuorias y todo lo concerniente á este objeto.